ESTATUTOS DE LA MERCANTIL "THE MINDKIND, SOCIEDAD LIMITADA". ----------

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES ----------

Artículo 1. Denominación. ----------

La Sociedad se denomina "**THE MINDKIND,S.L.**".

La Sociedad se REGIRÁ por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (LSC en lo sucesivo); por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones legales aplicables.----------

Artículo 2. Objeto social. ----------

La Sociedad tendrá por objeto la siguiente actividad principal: Actividades de programación informática (**CNAE 6201**). ----------

Asimismo, forman parte del objeto social las siguientes actividades no principales: ----------

La creación de aplicaciones y páginas web para teléfonos móviles. Diseño, fabricación, distribución, venta, y alquiler no financiero de aplicaciones informáticas. Prestación de productos, servicios y recursos a propietarios de páginas web y la creación de contenidos para teléfonos móviles. ----------

Actividades de consultoría informática, tecnológica y programación. Gestión, desarrollo y creación de páginas web y portales publicitarios. Gestión de recursos informáticos y gestión de base de datos. Prestación de servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática. ----------

La administración de servidores y sistemas informáticos, servicios de alojamiento web y correo electrónico, alquiler de espacio en servidores para alojamiento de páginas web y similares, venta y administración de equipos informáticos, venta y administración de equipos informáticos, venta y gestión de nombres de dominios para internet. ----------

La fabricación, importación, exportación, intermediación y el comercio al por mayor y menor de máquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, máquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes,

reparación de máquinas de oficina, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos. ----------

El asesoramiento de empresas y personas físicas en su más amplia acepción, en su caso, a través de los oportunos profesionales titulados. Tasaciones y peritaciones. Servicios de secretaria y traducciones. Cursillos y servicios de enseñanza de todo tipo. Servicios de telemarketing y atención telefónica para clientes. --------

La realización de actividades de Internet, así como el suministro de servicios de información y formación. Servicios de telemarketing.

La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta y arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas. ----------

Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. ----------

Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles. El estudio, desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, ofertas y estancias vacacionales y de tiempo compartido. Gestión urbanística del suelo, redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo a través de los oportunos profesionales. ----------

La realización de toda clase de transporte, servicios de mercancías por carretera con cualquier vehículo y carga, así como las actividades y servicios de agencia complementarias para el uso y mantenimiento de éstos y otras con el transporte relacionadas, con sujeción a la legislación especial y general que le fuera de aplicación.----------

La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. ----------

La exhibición, edición, importación, exportación, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales y libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o video, encuadernaciones, composición y fotograbado. ----------

Participación en todo tipo de muestras, festivales, ferias,

certámenes y otros relacionados con cualquier industria o actividad artística y de comunicación. Representación de profesionales y artistas. Agencia de publicidad y relaciones públicas. Diseño, construcción, mantenimiento y explotación de instalaciones deportivas. Formación en los campos artísticos y deportivos. Importación, exportación, compraventa e intermediación de obras de arte, así como la explotación de galerías de arte de todo tipo. --------

Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas. ----------

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. ----------

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. ----------

Las actividades que integran el objeto social podrán ser realizadas por la sociedad ya directamente, ya indirectamente, mediante su participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. ----

Artículo 3. Duración.----------

La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución. ----------

Artículo 4. Web Corporativa.----------

Se crea la página Web corporativa de la sociedad **(https://www.themindkind.com)** por la Junta General, que se hará constar en el Registro Mercantil en la forma legalmente prevista. ----

Todos los socios y administradores, por el mero hecho de adquirir tal condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos, estando obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. ----------

El Organo de Administración podrá crear áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el art. 11 quáter de la LSC. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web corporativa, pero accesible sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que

permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas. –

El área privada podrá ser el medio de comunicación del órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

Asimismo podrá el órgano de administración acordar la supresión y traslado de la página web de la sociedad. El acuerdo de supresión o traslado deberá inscribirse en el Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la inserción de dicho acuerdo.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. ----------

Artículo 5. Domicilio. ----------

El domicilio de la sociedad se establece en CASTEJÓN DE SOS (Huesca), calle Juan Carlos I, número 3, 1º A, C.P. 22466. ----------

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesarias o convenientes. ----------

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES (TRANSMISIÓN Y RÉGIMEN). ----------

Artículo 6. Capital social. ----------

El capital social se fija en la cantidad de _____ euros (€ _____), totalmente suscrito y desembolsado, y dividido en _____ (_____) participaciones sociales de un euro (1,00€) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, numeradas del uno (1) a _____ (_____), ambos inclusive. ----------

Artículo 7. Transmisión de participaciones sociales. Libro Registro de Socios. Pactos parasociales. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales ---------

A) Disposiciones generales. ----------

1º En cumplimiento del artículo 104 de la LSC, la Sociedad llevará

un libro registro de socios, que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. ----------

La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. ----------

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones sociales, derechos o gravámenes registrados a su nombre. ----------

Además de los datos previstos en el citado artículo, y a los efectos de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, en el libro registro de socios se hará constar el correo electrónico personal de cada socio a efectos de notificaciones, así como el número de cuenta bancaria de su titularidad. ----------

Los datos personales de los socios, el correo electrónico personal y el número de cuenta bancaria de su titularidad podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efecto frente a la Sociedad. -

Los pactos parasociales que tengan por objeto el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o que incidan de algún modo en la transmisibilidad de las participaciones sociales de la Sociedad habrán de ser comunicados inmediatamente a la propia Sociedad y por ésta al resto de socios. ----------

2º Hasta la inscripción de la Sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. ----------

3º La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público; la constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. ----------

4º Cualquier transmisión de participaciones sociales efectuado sin sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en la Ley, será nula y la Sociedad no reconocerá como socio al adquirente, rechazando su inscripción en el libro registro de socios. -

B) Transmisión voluntaria 'inter vivos'. ----------

1º Supuestos de aplicación. ----------

Las presentes restricciones serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan participaciones sociales de la Sociedad por actos 'inter vivos', o se cambie su titularidad, ya sea por actos a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones a sociedades o comunidades de cualquier naturaleza y adjudicaciones u otros actos especificativos o determinativos de derechos. ----------

Dicho régimen será también aplicable a la transmisión voluntaria por actos 'inter vivos' del derecho de asunción preferente de

participaciones sociales, sometiéndola al mismo sistema y condiciones previstos para la transmisión voluntaria 'inter vivos' de las participaciones sociales. ----------

No obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones 'mortis causa'. ----------

2º Supuestos de libre adquisición. ----------

(i) La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos 'inter vivos' será libre exclusivamente cuando se realice: ----------

- en favor de otros socios de la Sociedad; o de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio transmitente; ----------

- en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el transmitente titular de participaciones sociales participadas por éste en más de un 50%. ----------

(ii) También será libre la transmisión que se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios de la Sociedad, prestado en Junta General o fuera de ella. ----------

(iii) Fuera de los supuestos contemplados en las dos letras anteriores la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley. ----------

3º Régimen. ----------

Cualquier transmisión voluntaria 'inter vivos', bien sea a título gratuito como oneroso, que no sea un supuesto de libre adquisición de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, quedará sujeta a lo siguiente: ----------

(i) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por carta certificada con acuse de recibo al órgano de administración de la Sociedad -de ser Consejo, al Presidente del Consejo de administración-, indicando transmitente y domicilio actual, identificación de la numeración de las participaciones sociales a transmitir, potencial comprador y circunstancias personales del mismo y precio y demás condiciones de la transmisión proyectada. En caso de transmisión lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario y la identificación de la numeración de las participaciones sociales a transmitir. ----------

(ii) El órgano de administración -o de ser Consejo de Administración, el/la Presidente del mismo-, comunicará por correo electrónico en las direcciones que figuren en el libro registro de socios de la Sociedad a todos los socios dicha información recibida y ello dentro del plazo de quince días desde que se recibiera la

notificación referida en el apartado (i) anterior.----------

(iii) Cualquiera de los socios podrá optar a la preferente adquisición de las participaciones sociales a transmitir, notificando por carta certificada con acuse de recibo al órgano de administración -de ser Consejo, al Presidente del Consejo de administración- el ejercicio de su derecho de preferente adquisición dentro del plazo de treinta días desde la recepción de la notificación del apartado (ii) anterior. En caso de concurrencia entre varios socios, las participaciones sociales a transmitir se distribuirán entre los mismos en proporción a las que posean y de resultar fracciones indivisibles, se sortearán.----------

(iv) Si no hay socios que quieran adquirir la totalidad de las participaciones sociales ofrecidas, podrá hacerlo la propia Sociedad respecto de aquéllas que no se hubiera ejercido el derecho de adquisición preferente en el plazo de sesenta días a contar desde la finalización del plazo de treinta días establecido en el apartado (iii) anterior, para ser amortizadas mediante el correspondiente acuerdo de reducción de capital social. ----------

(v) Transcurrido este plazo sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio transmitente quedará libre para vender sus participaciones sociales en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de un mes a contar desde la finalización del plazo indicado en el apartado (iv) anterior, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.----------

(vi) Si la transmisión proyectada lo fuere a título de compraventa, el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación serán las comunicadas a la Sociedad por el socio que pretenda su venta; en caso de tratarse de un negocio distinto a título oneroso, o de una transmisión a título gratuito, el precio de la adquisición será fijado de común acuerdo entre las partes, y en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones sociales el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.----------

C) Transmisión forzosa. ----------

Cualquier transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de un procedimiento de apremio, quedará sujeta a lo siguiente: ----------

(i) El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya

decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las participaciones sociales embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida. ---------

(ii) Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo. ----------

(iii) El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el párrafo anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios,las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

D) Transmisión 'mortis causa'. ----------

1º La transmisión 'mortis causa' de participaciones sociales en favor de persona que pueda adquirirlas libremente por transmisión voluntaria 'inter vivos' confiere al heredero o legatario la condición de socio. ----------

2º La transmisión 'mortis causa' en favor de otras personas distintas a las referidas en el apartado 1º anterior atribuye a todos los socios de la Sociedad y, en su defecto, a la propia Sociedad el correspondiente derecho de adquisición preferente que afectará exclusivamente a las participaciones sociales adquiridas por aquellas personas. ----------

Si se ejercitare el mencionado derecho según lo previsto anteriormente, se aplicarán las previsiones establecidas en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, que se apreciarán en el valor razonable que tuvieren el día de fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la

comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. Los plazos para el ejercicio del derecho de adquisición comenzarán a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio. El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la citada fecha. ---

E) Transmisiones indirectas. ----------

Asimismo, todo lo establecido en los presentes estatutos sociales en cuanto a transmisión de participaciones sociales de la Sociedad será igualmente de aplicación a las transmisiones indirectas de participaciones que los titulares de las personas jurídicas socios de la Sociedad pudieran realizar, entendiéndose, a tales efectos, todo tipo de operación de venta, operación societaria o acuerdo y en general toda transmisión por cualquier título y modo a favor de "terceros" (incluidas, entre otras, toda operación o acuerdo societario de fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación) que lleven consigo un cambio de control, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, de los titulares finales -ya sea o no a través de más sociedades interpuestas- en la Sociedad o en la de los socios de la Sociedad -como titulares directos de las participaciones sociales de la Sociedad-; considerándose como "tercero" toda persona distinta de los actuales socios de la Sociedad y de los titulares de las personas jurídicas socios de la Sociedad: ----------

(i) Que tenga por objeto (a) las acciones, participaciones o cuotas de sociedades u otras personas jurídicas que, de forma directa o indirecta, sean, a su vez, partícipes de la Sociedad y/o (b) los derechos aparejados a tales acciones, participaciones o cuotas; -----

(ii) Que respondan a operaciones por cualquier título (universal, oneroso o gratuito) y ya sean inter vivos, mortis causa o forzosas; ---

(iii) Que se refieran a los socios de la Sociedad o empresas o personas vinculadas. ----------

Se excluirá del concepto de "tercero" toda persona incluida en los supuestos de libre adquisición previstas en el artículo 7.B) 2º (i) anterior. ----------

Los correspondientes derechos de adquisición preferente recaerán sobre la totalidad de las participaciones de la Sociedad detentadas por la/s persona/s jurídica/s socio/s de la Sociedad y cuyas acciones o participaciones (las de la propia persona jurídica socio de la Sociedad) se pretendan transmitir a favor de tercero/s o que se haya realizado la transmisión a favor de terceros, y podrán ser ejercidos por los otros socios de la Sociedad según lo previsto en la presente Cláusula. A estos efectos, el derecho de adquisición preferente nacerá desde el momento en que la persona jurídica

socio de la Sociedad comunique al órgano de administración -de ser Consejo, al Presidente del Consejo de administración- que los titulares de las acciones o participaciones de dicha persona jurídica tienen la intención de transmitir las acciones o participaciones de dicha persona jurídica a un tercero, o desde el momento en que el órgano de la Sociedad tenga conocimiento de dicha transmisión por cualquier otro procedimiento o fuente. ----------

A tal efecto las personas jurídicas socios de la Sociedad se obligan a comunicar al órgano de administración de la Sociedad -de ser Consejo, al presidente del Consejo de administración- cualquier transmisión que se pretenda efectuar de las acciones o participaciones de dicha persona jurídica con carácter inmediato y desde el momento en que tenga conocimiento de dicha transmisión proyectada o desde el momento en que se efectúe dicha transmisión. ----------

E) Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales ----------

1º Copropiedad de participaciones sociales. ----------

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones sociales. ----------

2º Usufructo y Prenda. ----------

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio. ----------

3º Embargo de participaciones sociales ----------

El ejercicio de los derechos de socio corresponderá al socio embargado, y el acreedor embargante queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. ----------

Artículo 8. Derechos de arrastre y de venta conjunta.----------

Se establecen igualmente los siguientes derechos de arrastre o venta conjunta. ----------

8.1 Derecho de arrastre. ----------

La totalidad de las participaciones llevan aparejado un derecho de arrastre (en adelante el “Derecho de Arrastre”) a favor de sus titulares en los siguientes términos. ----------

8.1.1 Forma de ejercicio del Derecho de Arrastre. ----------

El presente Derecho de Arrastre se articula del siguiente modo:---

a.) En el supuesto de que socios titulares de participaciones que, individual o conjuntamente, representen más de un 60% de las participaciones sociales en que se divide el capital social (en adelante, el/los "Ejercitante/s") reciban una oferta de un tercero (en adelante, el "Oferente"), siempre que el Oferente no sea, directa o indirectamente, un socio, o persona vinculada a dicho socio de la compañía que ostente participaciones sociales representativas de más de un 15% del capital social, para la adquisición del CIEN POR CIEN (100%) de las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad, dicho Ejercitante podrá obligar a todos los socios titulares de participaciones que no sean Ejercitantes (en adelante,el/los "Ejercitado/s"), a vender la totalidad de sus respectivas participaciones al Oferente de forma conjunta con el Ejercitante, en los términos y condiciones que se describen a continuación, y siempre y cuando así lo acuerden por mayoría los socios titulares de participaciones y siempre que dicho acuerdo mayoritario de los socios titulares de participaciones represente más del 60% de las participaciones sociales en que se divide el capital social. ----------

Para que el Ejercitante pueda hacer uso del Derecho de Arrastre, la oferta recibida para la adquisición del CIEN POR CIEN (100%) de las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad debe suponer para los Ejercitados percibir el mismo precio por participación social que perciba el socio Ejercitante, y que este precio por participación social sea igual o superior al valor razonable de las participaciones sociales el día en que se hubiera recibido la oferta del Oferente. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. ----------

b.) Para el ejercicio de tal Derecho de Arrastre, el Ejercitante notificará al órgano de administración -o de ser Consejo de Administración, al Presidente del mismo-, los términos de la oferta recibida del Oferente mediante comunicación escrita, remitida por burofax o por conducto notarial (en adelante, la "Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre"), que deberá contener: ----------

I. Datos de identificación del Oferente. ----------

II. Precio ofertado para la adquisición del 100% de las participaciones sociales de la Sociedad.----------

III. Lugar, fecha, hora y Notario ante el que deberá formalizarse la transmisión de las participaciones. A efectos aclaratorios se indica que (i) el lugar de firma deberá estar situado en el mismo término municipal que el del domicilio de la Sociedad, y (ii) la fecha de firma

será un día hábil posterior a los dos (2) meses siguientes a la fecha de “Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre” y, en todo caso, una vez aprobadas por parte de la Junta General de Socios las cuentas anuales.----------

c.) Una vez recibida la “Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre” y aprobadas por parte de la Junta General de Socios las cuentas anuales, el órgano de administración comprobará si la oferta recibida supone para los Ejercitados percibir un precio igual o superior al valor razonable determinado por auditor de cuentas distinto al de la Sociedad y, en caso de ser así, deberá remitir la “Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre”, indicando que se cumplen los requisitos establecidos anteriormente para el ejercicio del Derecho de Arrastre, a todos los Ejercitados de forma inmediata, por correo electrónico, en las direcciones que figuren en el libro registro de socios de la Sociedad y, en todo caso, en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días hábiles a contar desde el día en que dicha Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre se hubiere recibido por el órgano de administración. ----------

d.) A partir de la recepción de la “Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre”, los Ejercitados y sus respectivos cónyuges en el caso de que el régimen económico matrimonial fuera de sociedad de gananciales o análogo, deberán personarse en el lugar, hora y Notario notificados para formalizar la venta a la que vienen obligados y, a tal fin, realizar las actuaciones correspondientes y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la más completa y eficaz ejecución de la correspondiente transmisión de todas sus participaciones sociales a favor del Oferente.----------

e.) Para el caso de que algún Ejercitado y/o su respectivo cónyuge en caso de régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales o análogo, incumpliera/n con su obligación de comparecer en la fecha, hora y ante el Notario indicados en la “Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre” y/o no formalizara/n la transmisión de la totalidad de sus participaciones sociales a favor del Oferente, los socios titulares de las participaciones sociales que sean Ejercitados, aceptan y reconocen, desde este momento y en adelante, a favor de todos y cada uno de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, y sin necesidad de un ulterior otorgamiento de poderes expresos, un mandato irrevocable de venta a los efectos de que cualquiera de los administradores de la Sociedad, indistintamente, puedan comparecer y ejecutar, en nombre y representación del Ejercitado que hubiera incumplido con las obligaciones anteriores (y de su

respectivo cónyuge en caso de régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales o análogo), y ante el Notario indicado en la Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre, previa acreditación de la notificación efectuada de conformidad con el apartado 8.1.1.b.) anterior, la correspondiente compraventa de las participaciones sociales que sean Ejercitados, en los términos y condiciones previstos en el apartado 8.1.1.a.) anterior. El Oferente pagará el precio correspondiente al administrador de la Sociedad que ejerza el mandato de venta conferido conforme a lo previsto en este apartado de los estatutos sociales y éste lo ingresará en la cuenta bancaria titularidad del Ejercitado (que hubiera incumplido con las obligaciones anteriores) que figure en el libro registro de socios de la Sociedad o, en caso de no ser posible, otorgará la correspondiente Acta notarial de depósito del precio correspondiente ante el mismo Notario instruyéndole al mismo para que ponga a disposición del Ejercitado el referido precio, pudiéndolo recibir previa comparecencia por parte del mismo y otorgando los documentos correspondientes a los efectos de acreditar el pago del precio, y siendo a cuenta y cargo del Ejercitado todos los gastos que se devenguen por este concepto. En todo caso, la compraventa quedará plenamente perfeccionada a todos los efectos desde el mismo momento en que el administrador de la Sociedad que ejerza el mandato de venta conferido conforme a lo previsto en este apartado de los estatutos sociales ingrese el precio correspondiente en la cuenta bancaria titularidad del Ejercitado (que hubiera incumplido con las obligaciones anteriores) que figure en el libro registro de socios de la Sociedad o, en caso de no ser posible, desde el mismo momento en que otorgue la correspondiente Acta notarial de depósito del precio correspondiente ante el mismo Notario. El órgano de administración de la Sociedad ejecutará dicho mandato de venta en el mismo momento en que fuera requerido a ello por parte de cualquier Ejercitante. Transcurridos seis (6) meses desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente Acta notarial de depósito sin que el Ejercitado no hubiera comparecido ante dicho Notario y recibido el importe del precio, el Notario devolverá el importe del precio al órgano de administración para que éste lo consigne en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social a nombre del Ejercitado que no hubiera comparecido.----------

No obstante lo anterior, los socios titulares de participaciones que sean Ejercitados tendrán derecho a enervar el derecho de arrastre del Ejercitante si, habiendo comunicado por burofax o por conducto notarial al órgano de administración -de ser Consejo, al Presidente del Consejo de administración- su voluntad de ejercer su derecho de

adquisición preferente sobre la totalidad de las participaciones sociales del Ejercitante con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha señalada para formalizar la transmisión de las participaciones en ejercicio del Derecho de Arrastre de conformidad con lo previsto anteriormente: (i) comparecen todos y/o cualquiera de ellos, en la fecha, hora y Notario determinados en la Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre, y (ii) ejercen su derecho de adquisición preferente adquiriendo la totalidad de las participaciones del Ejercitante en los mismos términos y condiciones que los incluidos en la correspondiente "Notificación de Ejercicio del Derecho de Arrastre" y ofreciendo las mismas garantías de pago, en su caso, que el correspondiente Oferente. ----------

8.2 Derecho de Venta Conjunta. ----------

El presente derecho de venta conjunta (en adelante "Derecho de Venta Conjunta") se articula del siguiente modo: ----------

(i) Ostentarán recíprocamente el Derecho de Venta Conjunta todos los titulares de participaciones sociales. ----------

(ii) En el supuesto de que socios titulares de participaciones que, individual o conjuntamente, representen más de un 60% de las participaciones sociales en que se divide el capital social (en adelante el "Socio Transmitente") reciban conjuntamente una oferta de un tercero (en adelante, el "Oferente") para la adquisición por dicho Oferente de todas o parte de sus participaciones sociales en la Sociedad que supongan un cambio de control en la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Código de Comercio y el Socio Transmitente desee transmitirlas, cualquiera de los restantes socios (en adelante conjuntamente referidos como "Ejercitante" o "Ejercitantes") tendrán un Derecho de Venta Conjunta en virtud del cual podrán exigir al correspondiente Socio Transmitente la transmisión de sus respectivas participaciones sociales en la Sociedad conjuntamente con éste último, en los mismos términos y condiciones que los ofertados por el Oferente al Socio Transmitente y en una proporción equivalente a la que representen las participaciones sociales del Socio Transmitente que se pretenden transmitir al tercero sobre la cuota total de participación en el capital social del Socio Transmitente titular de las mismas, computándose los decimales por exceso. ----------

Respecto al ejercicio del Derecho de Venta Conjunta, se deberá respetar lo siguiente: ----------

(A) El Derecho de Venta Conjunta sólo podrá ser ejercitado en el caso de que ningún otro Socio ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente sobre las participaciones sociales objeto de la oferta en virtud de lo establecido en el artículo 7.B) y

que el Socio Transmitente no haya ejercitado su Derecho de Arrastre conforme lo establecido en el artículo 8.1. ----------

(B) En todo caso, en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS a contar desde el momento en que el órgano de administración constate que, tras recibir una comunicación de transmisión en los términos del artículo 7.B) ninguno de los restantes socios ni la propia Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente o que no se haya ejercitado el Derecho de Arrastre conforme lo establecido en el artículo 8.1, el órgano de administración, cuando se trate de una transmisión prevista en el artículo 8.2.(ii) anterior, lo comunicará a todos los restantes socios diferentes del Socio Transmitente por cualquier medio que acredite la recepción de dicho traslado por tales socios (en adelante, la "Notificación de Venta Conjunta"). ----------

(C) Los socios que deseen ejercer su Derecho de Venta Conjunta, deberán comunicarlo al órgano de administración y al Socio Transmitente en el plazo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la recepción de la Notificación de Venta Conjunta remitida por el órgano de administración. ----------

(D) El ejercicio del Derecho de Venta Conjunta será irrevocable, e implicará la renuncia de los Ejercitantes a cualesquiera derechos de preferencia que pudiera corresponderles según lo anterior, y deberá necesariamente recaer sobre una proporción equivalente de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) anterior. ----------

(E) En este caso, el Oferente estará obligado a adquirir todas, y no menos de la totalidad, de las participaciones sociales de la Sociedad objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el presente artículo 8.2. ----------

Si el Oferente no se aviene a adquirir las participaciones que le sean ofrecidas por el presente Derecho de Venta Conjunta, el Socio Transmitente que comunicó la oferta no podrá transmitir sus participaciones al mismo. ----------

(F) En el supuesto de que el Socio Transmitente no reciba ninguna comunicación del ejercicio formal del Derecho de Venta Conjunta según lo anteriormente dispuesto, se entenderá que los restantes socios renuncian a su respectivo Derecho de Venta Conjunta y el Socio Transmitente podrá llevar a cabo la venta de dichas participaciones sociales. ----------

(G) En el supuesto de que alguno y/o todos los socios no transmitentes comuniquen el ejercicio formal de su Derecho de Venta Conjunta según se indica en los apartados anteriores, el Socio Transmitente transmitirá todas las participaciones sociales indicadas en la correspondiente comunicación de transmisión referida en el

apartado 8.2.(ii) anterior, conjuntamente con la totalidad de las de los correspondientes Ejercitantes que correspondan según lo anterior.--

(H) En todo caso, la transmisión de las participaciones titularidad de los socios que ejercieren su Derecho de Venta Conjunta deberá realizarse en los mismos términos y condiciones en los que se realice la transmisión de las participaciones del Socio Transmitente. A estos efectos, en caso de que el precio por participación social ofrecido por el Oferente no sea el mismo para todas las participaciones sociales, el precio a pagar por el Oferente a los socios que hubieran ejercido el Derecho de Venta Conjunta será el más alto que se hubiera ofrecido por el Oferente.----------

En todo caso la transmisión de las participaciones deberá producirse dentro de los TRES (3) MESES siguientes a la recepción por el Socio Transmitente de la última notificación que comunique el ejercicio del Derecho de Venta Conjunta por cualquiera de los socios.----------

TÍTULO III: ORGANOS SOCIALES----------

Artículo 9. Organos sociales. ----------

Los ORGANOS SOCIALES son la Junta General de socios y el Órgano de administración.

A) DE LA JUNTA GENERAL ----------

Artículo 10. Junta General. ----------

Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. ----------

Es competencia de la Junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: ----------

1. - La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación de resultados. ----------

2.- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social ele responsabilidad contra cualquiera de ellos. La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo género de actividad que constituya el objeto social u otro análogo o complementario ----------

3.- La modificación de los estatutos sociales, la transformación, fusión y escisión de la sociedad, así como su disolución. ----------

4.- El aumento y reducción del capital social y cualesquiera otros asuntos determinados legalmente. ----------

Artículo 11. Convocatoria.----------

Las Juntas Generales serán CONVOCADAS por los

administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad y pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ----------

1º Convocatoria. ----------

A) Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. ----------

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. ----------

B) Junta General Extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en la letra A) de este artículo tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. ----------

El Órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos. ----------

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. ----------

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. ----------

2º Convocatoria mediante anuncio en la Web corporativa. ---------

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad **(https://_____)** en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC. ----------

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. ----------

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, que en el caso de convocatoria individual a cada socio, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. ----------

3º Lugar de celebración. ----------

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la

sociedad tiene su domicilio.----------

4º Régimen legal. ----------

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias. ----------

Artículo 12. Asistencia y representación.----------

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, pudiendo hacerse representar en las reuniones, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales en cuanto a la persona de los apoderados y a la forma de conferir la representación. ----------

Asimismo, se reconoce expresamente:----------

A) La posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los socios que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta. ----------

B) El derecho del socio de hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. ----------

Artículo 13. Junta Universal.----------

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ----------

Artículo 14. Mesa de la Junta. ----------

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de administración, ejercerán tales cargos los asistentes designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.----------

Artículo 15. Desarrollo de la Junta. ----------

1º Forma de deliberar. ----------

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados. ----------

2º Acuerdos.----------

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales. No se computarán los votos en blanco. ----------

3º Mayorías reforzadas. ----------

Por excepción a lo dispuesto en el número artículo anterior:--------

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social en la forma establecida por el artículo 199 de la LSC. ----------

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones a las participaciones en que se divida el capital social en la forma establecida por el artículo 199 de la LSC. ----------

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. ----------

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan específicos requisitos o mayorías. ----------

Artículo 16. Acta de la Junta. ----------

Todos los acuerdos sociales deberán constar en ACTA. ----------

El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de Ja Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el Acta Notarial de la Junta General. ----------

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la

aprobación del Acta en la que consten. ----------

B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN----------

Artículo 17. Estructura y poder de representación. ----------

La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: ----------

a) Un Administrador Único. ----------

b) Dos o varios administradores que actúen de forma solidaria, con un máximo de cinco. ----------

c) Dos o varios administradores que actúen de forma conjunta, con un máximo de cinco. ----------

d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. ----------

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. ----------

En el caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil en los términos previstos en el artículo 215 de la LSC. -----

No pueden ser administradores las personas a las que se refiere el artículo 213 de la LSC. ----------

Artículo 18. Representación de la sociedad. ----------

LA representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cuál sea la modalidad que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. ----------

b) En el caso de dos o varios Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada uno de los Administradores Solidarios. ----------

c) En el caso de dos o varios Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos. ----------

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. ----------

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos. ----------

A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los

apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el órgano de Administración tendrá las siguientes facultades: ----------

Actos de Administración: Administrar toda clase de bienes y derechos de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, títulos valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; contratar suministros; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; deslindar, amojonar y cercar fincas: rendir, exigir, y aprobar rentas; firmar facturas, pólizas, conocimientos guías, solicitudes y declaraciones juradas; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir, y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento no inscribible, de obras, y de servicios, trabajo, fletamento , y transporte de cualquier clase; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos, y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras, y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar, y firmar la correspondencia; levantar protestas de averías; hacer y contestar requerimientos notariales; contratar seguros contra cualquier riesgo, en especial de transporte, incendio, y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes, y cobrando en su caso, las indemnizaciones; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, precaristas, y todo género de ocupantes; admitir, contratar, y despedir obreros y empleados, estableciendo el régimen de su trabajo conforme a las reglamentaciones y convenios laborales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, amortizaciones, u otro concepto, en relación a cualquiera persona o entidad pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades, y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños, y demás cotitulares, o de cualquier otra clase; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas, y protestas, aceptando adjudicaciones, y, en general, realizar cualquier otro acto de administración aunque sea innominado o atípico. ----------

Actos de Dominio: Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, por cualquier título oneroso, respecto de toda clase de bienes y derechos, de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y

obligaciones, títulos, valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; ejercitar todas y cada una de las facultades inherentes a la propiedad, posesión usufructo, uso, habitación, servidumbre, prenda, hipoteca, antícresis, censo, arrendamiento, superficie, vuelo o levante, opción, tanteo, retracto y a cualquier otro derecho de naturaleza real, y a los de la propiedad industrial; otorgar, hacer, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, desembolsos, depósitos, permutas, cesiones o adjudicaciones en pago y para pago, cuentas en participación, amortizaciones, rescates, préstamos, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, de obra derruida, y de excesos de cabida, alteraciones de fincas, cartas de pago, transacciones, compromisos y arbitrajes de derecho y de equidad; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, usos, habitaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades y censos de toda clase, propiedades horizontales, arrendamientos inscribibles, derechos de superficie, derechos de vuelo o de levante, y cualesquiera créditos, derechos reales y personales; y, en general, realizar cualquier otro acto de dominio de carácter oneroso, aunque sea innominado o atípico. ----------

Sociedades: Constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones; ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio; aprobar estatutos; y aceptar y desempeñar cargos en ellas. ----------

Efectos mercantiles, Bancos y cajas de Ahorro: Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, y otros efectos, formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal, real, o de valores, y dar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente toda clase de préstamo o créditos; constituir, transferir, modificar, cancelar, y retirar depósitos provisionales o definitivos de dinero, valores, u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar, y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos, y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias. ----------

Especiales: Realizar todo tipo de operaciones especiales, tales

como leasing, franchising, renting, factoring, merchandising, knowhow y cualquier otra sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles y vehículos. ----------

Contratas: Constituir y retirar todo tipo de fianzas y depósitos provisionales o definitivos, valores y metálico en la Caja General de Depósitos, Juzgados y demás centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, así como de Entidades particulares, nacionales o internacionales, con quienes la Empresa contrate, y cobrar en su caso los intereses ele los depósitos constituidos en valores públicos, pudiendo emitir los documentos y recibos oportunos, todo ello bien directamente, con o sin colaboración forma de unión o agrupación temporal o consorcio concertado con otras empresas, pudiendo retirar dichas fianzas o depósitos, recibiendo títulos, efectos, numerarios o documentos en que consistieren, y practicar todo tipo de actos, diligencias, gestiones y reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, frente a dichos organismos públicos, oficiales y autonómicos, empresas y personas naturales, firmando los documentos, notificaciones y diligencias que al efecto sean necesarias. ----------

Juzgados v Oficinas: Comparecer como actores, demandados, litisconsortes, terceros o coadyuvantes, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Notarías, Registros, Corporaciones, y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios, ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales, del Estado, Provincial, Municipio y Comunidad Autónoma, de cualquier grado, competencia y jurisdicción, civil, penal, administrativa, contencioso y económico administrativa, social, laboral, tributaria, u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree, y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios, y procedimientos; seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes, y recursos, incluso los de casación, revisión, nulidad, e injusticia notoria, y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento; celebrar antejuicios, y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachas; instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar, y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos, y fianzas; cobrar, consignar, y pagar las cantidades que procedan por el uso de estas facultades; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; nombrar administradores e interventores; pedir suspensiones procesales; transigir, renunciar, allanarse, y desistir; y,

en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate. ----------

Suspensiones de Pagos. Quiebras y Concursos de Acreedores: -

Ejercitar cuantos derechos y facultades corresponden a la sociedad en los mencionados expedientes de los deudores de la misma, asistiendo a las juntas de acreedores, aceptando y asumiendo los cargos de interventor o síndico conferidos a la Sociedad, aprobando o rechazando los convenios, quitas y esperas de los deudores, y, en general, intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten en dichos expedientes hasta su total terminación, y el cobro de los créditos sociales. ----------

Mandatos y Poderes: ----------

Otorgar mandatos, con representación o sin ella, y toda clase de poderes, con todas, algunas o alguna de las facultades previstas en los apartados anteriores y en el siguiente; en poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales en un poder para pleitos o de representación procesal; conceder a los mandatarios y apoderados la facultad de sustituir total y parcialmente, así como la de obtener copias; revocar los mandatos y poderes conferidos y sustituciones; y actuar por la Sociedad cuando ésta sea mandataria y apoderada. ----------

Documentos: ----------

Firmar cuantos documentos públicos y privados hagan falta para el ejercicio de las anteriores facultades, incluso pólizas de crédito. --

Artículo 19. Duración del cargo. ----------

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. ----

Los Administradores podrán ser SEPARADOS de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. ----------

El acuerdo de separación requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. ----------

Artículo 20. Retribución del cargo. ----------

El cargo de administrador será retribuido. ----------

La retribución consistirá en una cantidad fija anual equivalente al diez por ciento (20%) de los beneficios repartibles entre los socios. -

La retribución indicada será independiente y compatible con la devengada de la prestación de servicios a la sociedad no inherentes al cargo de administrador, equivalente a la prevista en el convenio laboral del sector para la categoría y funciones que desarrolle. -------

Artículo 21. Régimen del Consejo de administración.----------

Cuando la administración y representación de la Sociedad se

encomiende a UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen: ----------

Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce. ----------

Cargos: Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente, a los Vocales y al Secretario. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. ----------

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación; y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda otorgar a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. ----------

Régimen de funcionamiento: Se reunirá siempre que lo solicite uno de sus miembros o cuando lo acuerde el Presidente y, al menos, el Consejo de Administración deberá reunirse una vez al trimestre. En el primer caso el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a 1 mes contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud. ----------

El Consejo se convocará por su Presidente o el que haga sus veces por carta o telegrama, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a aquella fijada para la reunión. ----------

En la convocatoria se expresará el lugar, el día y la hora de la reunión y el orden del día. No será precisa la convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden la celebración de la reunión. ----------

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. ----------

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar, la mitad se determinará por exceso, salvo que el Consejo esté formado por tres personas, en cuyo caso la mitad se determinará por defecto, bastando que concurran dos de sus miembros. ----------

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. ----------

Corresponde al Presidente o el que haga sus veces abrir y dirigir el debate. ----------

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de

los Consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Siendo tres los componentes del Consejo, se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se adopte el acuerdo con el voto favorable de dos de sus miembros. ----------

No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. ----------

Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, las cuales serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen y en todo caso por el Presidente y el Secretario. Las Actas del Consejo serán aprobadas al finalizar la reunión o en otra posterior. ----------

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales. ---

TÍTULO IV: CUENTAS ANUALES ----------

Artículo 22. Cuentas Anuales. ----------

Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye comenzará en la fecha en que se inicien sus operaciones. ----------

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. ----------

Las cuentas anuales -que comprenderán el balance, la cuenta de pérdida y ganancias y la memoria, el estado de cambio en el patrimonio neto y en su caso, el estado de flujos de efectivo - y el informe de gestión -que habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad- deberán ser firmado por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. ----------

Artículo 23. Beneficios. ----------

De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V: SEPARACIÓN DE SOCIOS ----------

Artículo 24. Separación de socios. ----------

La separación y la exclusión de los socios se regirán en todo por lo prevenido en el Título IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

A tal efecto, el órgano de administración comunicará el acuerdo que dé lugar al derecho de separación, mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax dirigida a cada uno de los socios que no hubieran votado a favor del mismo en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. ----------

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes desde la recepción de la comunicación. ----------

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

Artículo 25. Causas de disolución. ----------

La DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad se regirán en todo por lo prevenido en el Titulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

TÍTULO VII: OTRAS DISPOSICIONES ----------

Artículo 26. Incompatibilidad. ----------

No podrán ocupar ni ejercer cargos de administración o dirección de esta Sociedad las personas declaradas incompatibles en el artículo 213 de la LSC y demás disposiciones concordantes. ---------